

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Comuna |
| Demandado | Isabel Cristina Sepúlveda Muriel y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2018 00147 00 |
| Providencia | Tiene en cuenta notificación email |

Revisada la notificación enviada a la ejecutada ISABEL CRISTINA SEPÚLVEDA MURIEL el 12 de mayo de 2021 como mensaje de datos (dos correos electrónicos), así como las confirmaciones de entrega de la misma, se puede decir que tal diligencia fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Docs. 14 a 16).

La notificación se entiende surtida el **18 de mayo de 2021**. Una vez vencidos los términos para pagar y para proponer excepciones con los que cuenta la ejecutada se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

Es de recordar que la codemandada ERIKA ALEXANDRA HINCAPIÉ ALZATE fue notificada de forma personal, tal como se observa a folio 64 del expediente físico.

Se procederá a **compartir el expediente digital** con las ejecutadas a fin de que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557664109c9ab53c7cbf823b1d8b2b9b236ee0434043b524a88ccccc1a869bb

Documento generado en 24/05/2021 07:00:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Comuna |
| Demandado | Alexandra Hincapié Alzate y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2018 00147 00 |
| Providencia | Decreto embargo |

En atención a la solicitud que antecede (Doc. 08), y de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO como medida cautelar del 30% del salario y de las prestaciones sociales que devenga la ejecutada ERIKA ALEXANDRA HINCAPIÉ ALZATE al servicio de ASEAR S.A.

OFICIAR en tal sentido al pagador y/o empleador de dicha entidad, para que de las sumas respectivas que se liquiden en favor de la ejecutada, retenga la proporción referida, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, constituyendo el respectivo certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4663684a204348cfc2f0679b9bfde51d6f41a0562d6084c326186df990520c

Documento generado en 24/05/2021 07:00:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>